



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760013701



23-06-2016

Santiago de Cali, 23-06-2016

Señor (a):

**DIEGO ANTONIO VIVAS JIMENEZ**

Representante Legal

**TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**

Carrera 36 Na. 12 -251

Acopi - Yumbo - Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito infamar que el Dactor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0078 del 03 de junio de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 061 solicitado por el Representante Legal de la empresa “TRANSPORTES MONTEBELLO S.A..””

La Resolución No.0078 del 03 de Junio de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 03 de Junio de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAEEL VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

*au*  
Anexos: 4 folios  
Proyectó: Ana María Martínez Mejía  
Elaboró: Ana María Martínez Mejía  
Fecha de elaboración: 23 de junio de 2016  
Tipo de respuesta                      Total (X) Parcial ( )

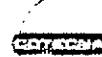


MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
CERTIFICADA

88-2014008883 A  
88-2014008883 A

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

0078

DE 2016

( 3 JUN. 2016 )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 061 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES MONTEBELLO S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
087 de 2011 y Decreto 1079 de 2.015 y

Que mediante oficio radicado con el número 20143760080212 de Junio 24 de 2014, el señor Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreta "TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa ZDA 061 de propiedad de la señora FABIOLA JINETE HERNANDEZ ANDRADE, identificado con las cédula de ciudadanía No. 51.941.385, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001.

Invoca la empresa "TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.", como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1, 2 y 5 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente, lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte. 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 5.- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

Que el señor representante legal de la empresa TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., cita los siguientes argumentos dentro de su solicitud:

"Primera: El contrato de vinculación del vehículo de placas ZDA 061 suscrito entre mi representada y el(a) señor(a) FABIOLA JINETE HERNANDEZ ANDRADE identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 51.941.385, se encuentra vencido desde el día 30 de Septiembre de 2012 y hasta la fecha no ha existido manifestación alguna por parte de el propietario del vehículo, para celebrar nuevo contrato de vinculación con esta empresa, referida al vehículo en cuestión.

Segunda: El vehículo de placas ZDA 061 no cumple con el plan de rodamiento de la empresa desde el 07 de el mes de Julio del año 2012.

Tercera: Los propietarios del automotor no han acreditado oportunamente ante la empresa, los requisitos exigidos en el Decreto 171 de 2001, para gestionar la renovación de la tarjeta de operación. El vehículo de placas ZDA 061 no se encuentra amparado con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual tomadas por la empresa.

Cuarta: Los propietarios del vehículo no han efectuado los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

(...).

**"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 061 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES MONTEBELLO S.A."**

Que igualmente anexa como soporte de prueba los siguientes documentos: Fotocopia del contrato de vinculación con No. Interno: 2321 suscrito con la señora **FABIOLA JINETE HERNANDEZ ANDRADE** en cuatro folios, fotocopia de la Licencia de Transito No. 08-76036000 3945749 del vehículo **ZDA 061** a nombre de la señora **FABIOLA JINETE HERNANDEZ ANDRADE**, documento firmado por el Gerente Operativo de la empresa Transportes Montebello S.A., manifestando que el vehículo de placas **ZDA 061** no cumple con el plan de rodamiento asignado por la empresa desde el día 7 de julio de 2012, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0566139 expedida el día 23 de abril de 2012.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20153760023321 del 22 de diciembre de 2015, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 58 del decreto 171 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas **ZDA 061**, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación deben presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer , en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**, hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte de la propietaria del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. (Declarado nulo fallo 199 del 22 de septiembre de 2011).
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondeo de reposición de la empresa. (Declarado nulo fallo 199 del 22 de septiembre de 2011)

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**, contra el propietario del vehículo **ZDA 061**, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta, fotocopia del contrato de vinculación con No. Interno: 2321 suscrito con la señora **FABIOLA JINETE HERNANDEZ ANDRADE** en cuatro folios, fotocopia de la Licencia de Transito No. 08-76036000 3945749 del vehículo **ZDA 061** a nombre de la señora **FABIOLA JINETE HERNANDEZ ANDRADE**, documento firmado por el Gerente Operativo de la empresa Transportes Montebello S.A., manifestando que el vehículo de placas **ZDA 061** no cumple con el plan de rodamiento asignado por la empresa desde el día 7 de julio de 2012, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0566139 expedida el día 23 de abril de 2012.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 061 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES MONTEBELLO S.A."

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

El art. 54 del Decreto 171 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que los numerales 3 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 fueron declarados Nulo por el Consejo de Estado mediante Fallo 199 del 22 de septiembre de 2011, Expediente 2008-00199-00., por lo cual este Despacho descartara esta dos causales invocadas por el señor Representante Legal de la empresa TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., en la petición de solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa ZDA 061.

078  
"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 061 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES MONTEBELLO S.A."

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la Empresa TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. contra el propietario del vehículo distinguido con placa ZDA 061, así mismo a revisar y analizar los documentos presentados como soporte de prueba por parte del accionante de este procedimiento, al igual se procedió a revisar el sistema Galeón y se pudo evidenciar que la última Trakjeta de Operación expedida por esta Dirección Territorial se la No. 566139 expedida el día 25 de abril de 2012 es decir se encuentra vencida, por lo que se evidenciar que no cumple el vehículo de placas ZDA 061 con el plan de rodamiento asignado por la misma desde el día 07 de Julio de 2012, tal como lo hace conocer el Gerente Operativo de la mencionada empresa, configurándose la causal numeral 1 del artículo 57 del decreto 171 de 2001.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., al vehículo distinguido con la placa ZDA 061 de propiedad de la señora FABIOLA JINETE HERNANDEZ ANDRADE, identificado con las cédula de ciudadanía No. 51.941.385.

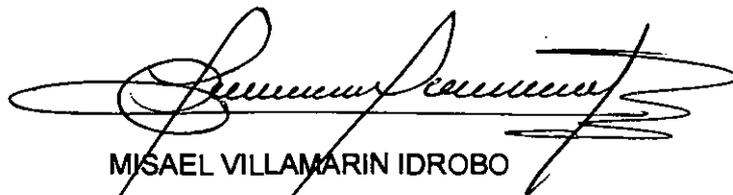
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la propietaria del vehículo de placas ZDA 061, señora FABIOLA JINETE HERNANDEZ ANDRADE, domiciliada en la Carrera 34 No. 33 - 50 de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle) y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., ubicada la empresa en la Carrera 36 No. 12 - 251 de Acopi - Yumbo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Santiago de Cali, a los

03 JUN. 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:  
Revisó:  
Fecha  
Copia

Wilmar Ortega García  
Misael Villamarín Idrobo  
Mayo 2016  
Archivo, consecutivo